



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

RESOLUCION No. SACUNR16-62
jueves, 09 de junio de 2016

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede la apelación interpuesta por ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO, contra la Resolución SACUNR16-44, por medio de la cual se expidió un Registro de Elegibles dentro del proceso de selección convocado mediante acuerdo SACUNA13-581"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, y de conformidad con lo aprobado en Sesión Ordinaria del 9 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

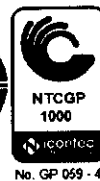
Mediante acuerdos No. SACUNA13-581 del 29 de noviembre y SACUNA13-585 de 13 de diciembre ambos de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas.

Con las Resoluciones Nos. SACUNR14-20 y 14-25 del 28 de marzo y 25 de abril de 2014 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de méritos de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica. Por medio de la Resolución No. SACUNR14-97 del 31 de octubre de 2014 se ordenó la publicación del listado de citación a prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica.

Mediante la Resolución No. SACUNR14-115 del 30 de diciembre de 2014, se publicaron los resultados obtenidos en las pruebas mencionadas. La citada resolución, fue dada a conocer conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama judicial [ww.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), entre el 31 de diciembre de 2014 y el 7 de enero de 2015. Con la Resolución SACUNR15-24 del 26 de marzo de 2015; se resolvieron los recursos presentados contra los resultados publicados, las cuales fueron fijadas para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y publicada a través de la página web de la Rama Judicial

El 23 de noviembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, envió a esta Sala, la Resolución CJRES15-304 por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución SACUNR14-115, publicada a título informativo en la Página web de la Rama Judicial.

Mediante Resolución SACUNR16-44 de 12 de mayo de 2016, la Sala Administrativa Seccional, conformó el registro de elegibles entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado. La misma fue notificada por aviso en la secretaria de la Sala a partir del 17 de mayo y por el término de 5 días desfijada el 23 de mayo. De igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y con términos de 10 días para interponer recursos contra las decisiones individuales relacionadas con experiencia adicional y docencia, capacitación y publicaciones, los cuales vencieron el 8 de junio de 2016.



Hoja No. 2 Resolución No. SACUNR16-62 de 2016. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede apelación.

Mediante escrito radicado el 27 de mayo de 2015, bajo el consecutivo EXTCSJC16-1253 dentro del término legal el señor ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía 10.289.294, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra sus resultados clasificatorios del concurso contenidos en la Resolución SACUNR16-44 de 12 de mayo de 2016.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Solicita el recurrente se le consideren dos especializaciones una en Derecho Público y otra en Derecho Procesal Civil, lo cual incrementaría su puntaje a 40 puntos y no en 20 como aparece en la parte resolutive impugnada.

Refiere, que en atención a que desconoce cual de las dos especializaciones no se tuvo en cuenta aporta copia del pensum de las dos especialidades y explica ampliamente la relación de las especializaciones con las funciones propias del cargo.

Indica que la mayoría de los cargos vacantes en la modalidad de concurso en el que participó son para "Juzgados Promiscuos" por lo que deben ser tenidas en cuenta todas las capacitaciones de la jurisdicción ordinaria y constitucional. Si ello no fuere así, no podría sumar en capacitación si optara para una secretaria de juzgado penal municipal; pero el concurso no está diseñado de esa forma, precisamente porque el número de Juzgados Municipal Civiles y Penales en Cundinamarca y Amazonas es ínfimo, en comparación con los promiscuos que son casi todos.

CONSIDERACIONES

EL señor ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO, es integrante del Registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal y el factor capacitación le fue valorado con 20 puntos, con base en la documentación aportada al momento de la inscripción.

Pretende el recurrente que se le incremente el factor capacitación tan solo con la relación del pensum académico de posgrado de Derecho Procesal Civil, aportado en el escrito de recurso.

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, tanto para los participantes como para la Corporación; en el numeral 3.3 del acuerdo de convocatoria (SACUNA13-581) se estableció que los participantes debían aportar también aquellos documentos que pretendan hacer valer para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria.

Por su parte, y como quiera que argumenta el recurrente sin aportar prueba de la terminación de la Especialización en Derecho Procesal Civil, es pertinente considerar que procede la valoración de la Especialización en Derecho Procesal Civil, siempre y cuando se aporte en las condiciones establecidas en el numeral 3.5.8 y en el término de reclasificación establecida en el referido acuerdo de convocatoria ... 7.2 Reclasificación. Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente".

Así las cosas, la referencia al pensum académico indicada por el concursante, no puede ser tenida en cuenta en este momento, para incrementar el puntaje del factor capacitación adicional, debido a que: (i) Los documentos para la asignación de puntaje clasificatorio

Hoja No. 3 Resolución No. SACUNR16-62 de 2016. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede apelación.

debían aportarse el momento de la inscripción entre los cuales no se aportó el de la Especialización en Derecho Procesal Civil. (ii) Los documentos para valoración en la etapa clasificatoria deben aportarse en los términos establecidos en el artículo 2 numeral 3.5.8 del Acuerdo de convocatoria y (iii) La Especialización en Derecho Procesal civil, la debe aportar en el término establecido para la reclasificación numeral 7.2. del acuerdo de convocatoria.

Por lo expuesto, no se repondrá la decisión impugnada y, dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En merito de lo expuesto, La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. No reponer el puntaje del factor capacitación adicional del concursante ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.289.294 de Manizales. Por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 2°: Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

ARTICULO 3° Comunicar al interesado y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca / Concursos / Convocatoria No. 3.

ARTÍCULO 4°. Contra la presente Resolución no procede recurso.

ARTICULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente.

 JASS/sprc.